

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V., para constituirse y operar como casa de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/041/2012.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, para constituirse y operar como casa de cambio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 102-E-366-DGSV-II-B-c-0451 de fecha 27 de enero de 1986, autorizó a “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez a través del Oficio UBVA/006/2011 del 1 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2011.
2. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 13 de enero de 2012, el C.P. César Norberto Tello Rangel, en su carácter de Director General de “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, somete a consideración de esta Dependencia el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad, celebrada el 30 de abril de 2010.
3. Del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en cuestión, se desprende que “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, resolvió entre otros temas:
 - Reformar la Cláusula Sexta de sus Estatutos Sociales, derivado del aumento del capital social fijo de esa Sociedad, de la cantidad de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de \$37'600,000.00 (treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) mediante la capitalización de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de utilidades de ejercicios anteriores.
4. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA/DGABV/272/2012, de fecha 26 de abril de 2012, resolvió, entre otros, aprobar la modificación a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, a efecto de reflejar el aumento en la parte fija de su capital social en la cantidad de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$37'600,000.00 (treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) como fue acordado por dicha Sociedad en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2010, protocolizada mediante Escritura Pública número 34,570 del 20 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 en el Distrito Federal.

CONSIDERANDO

1. Que la última autorización de “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2011, señala que su capital social fijo es de \$36'300,000.00 (treinta y seis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y derivado del aumento de capital fijo referido en el Antecedente 3, actualmente asciende a la cantidad de \$37'600,000.00 (treinta y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)
2. Que todo aumento o disminución del capital mínimo fijo de las casas de cambio implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 80., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80., fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Secretaría tiene la atribución de determinar, durante el primer trimestre de cada año, el capital mínimo de las casas de cambio.
4. Que derivado de lo establecido en el párrafo que precede, y en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente modificar el Artículo Tercero de la autorización otorgada a “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, en el sentido de eliminar la parte relativa al monto, en tanto que éste se modifica constantemente; y establecer que esta última sociedad deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda, conforme a la legislación y regulación que le resulte aplicable.
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, se emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica el Artículo Tercero de la autorización otorgada a “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, para constituirse y operar como casa de cambio, para quedar integralmente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza a “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad es “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”.

TERCERO.- “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.” deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda, conforme a la legislación y regulación que le resulte aplicable.

CUARTO.- El domicilio de la sociedad es el Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- La sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás disposiciones que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional a costa de “Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V.”, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en dicho Diario Oficial.

México, D.F., a 31 de mayo de 2012.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña.**- Rúbrica.

(R.- 350656)